

ENTIDAD	PROGRAMA	CONCEDIDO
FUNDACION MARBELLA SOLIDARIA	Programa de Apoyo a la Familia	400.000
FUNDACION MARBELLA SOLIDARIA	Taller de grabado artesanal	125.000
FUNDACION MARBELLA SOLIDARIA	Taller de jardinería	125.000
GACAR	Programa de reinserción socio familiar y comunitaria	1.250.000
JOMAD	La radio de mi barrio	500.000
JOMAD	Proyecto de integración	2.350.000
JOMAD	Dinamización comunitaria III Certamen Cuentos y Carteles	425.000
JOMAD	Rehabilitación e incorporación social de gorrillas (vigilantes de aparcamientos)	225.000
NUEVO CAMINAR	Programa comarcal de prevención de drogodependencias en el ámbito familiar. Escuela taller. Programa de prevención en centros educativos	650.000
SAMPEDRENA	Prevención sobre la dependencia del alcohol	1.450.000
A.R.E.A.	Ampliación subvención Prog. Prevención	300.000

Málaga, 11 de diciembre de 2001.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MÁLAGA

FALLO

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 697/2000. (PD. 17/2002).

NIG: 2906742C20000004058.

Procedimiento: Menor Cuantía 697/2000. Negociado:

Sobre:

De: Don Manuel Rivera Amores.

Procuradora: Sra. Elena Auriolos Rodríguez.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Don Rafael Alcantarilla Ruiz y herederos desconocidos de Dolores Dimas Tellez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 697/2000 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga a instancia de Manuel Rivera Amores contra Rafael Alcantarilla Ruiz y herederos desconocidos de Dolores Dimas Tellez, sobre se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a veinticinco de septiembre de dos mil uno.

El/La Sr./Sra. Don/Doña José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado/Juez del Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 697/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Rivera Amores con Procuradora doña Elena Auriolos Rodríguez y Letrado/a Don/Doña; y de otra como demandado don Rafael Alcantarilla Ruiz y herederos desconocidos de Dolores Dimas Tellez con Procurador/a Don/Doña y Letrado/a Don/Doña, sobre, y,

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Auriolos Rodríguez, en nombre y representación de Don Manuel Rivera Amores, se declara que este es dueño de la vivienda núm. 5 del Bloque 10 de la Urbanización Jardín de Málaga, cuya descripción registral es la siguiente:

«Urbana, finca núm. 79, vivienda tipo A, en planta décima del edificio o portal número 19, situado en esta ciudad, al partido de Guadalmedina, Urbanización Jardín de Málaga. Situa a la derecha conforme se sube la escalera y cuya puerta de entrada se identifica con el número cinco. Tiene una superficie construida de 76 metros, 28 decímetros cuadrados y útil de 69 metros 63 decímetros cuadrados y según la cédula de calificación definitiva la superficie construida es de 86 metros 46 decímetros cuadrados y útil de 71 metros 1 decímetro cuadrado. Consta de vestíbulo, estar comedor con terraza, tres dormitorios, cocina con terraza lavadero y aseo. Linda, por su frente, rellano de escalera, derecha entrando, vivienda tipo A número seis, izquierda vivienda tipo A número cuatro y zona libre del edificio y fondo terreno libre del bloque. Cuota 1,90 %.

Inscripción: Esta finca es la inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9, en el folio 235 vuelto. Tomo 669, finca número 20.410, inscripción tercera.», por compra en estado de soltero a don Rafael Alcantarilla Ruiz y a su esposa Dolores Dimas Tellez, debiendo librarse, una vez firme esta resolución y transcurridos los plazos a que alude el artículo 526 de la vigente LEC, mandamiento al Registro de la Propiedad a fin de que se proceda a la inscripción del dominio que ahora se declara, con cancelación de cualquier asiento contradictorio, excepto los referidos a cargas, no efectuándose especial imposición de las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente L.E.C., aplicables

a este procedimiento en virtud de lo establecido por la Disposición Transitoria 2.ª de dicha norma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Rafael Alcantarilla Ruiz y herederos desconocidos de Dolores Dimas Tellez, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a once de diciembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de juicio verbal num. 197/2001. (PD. 16/2002).

NIG: 2906742C0010005162.

Procedimiento: Juicio Verbal 197/2001. Negociado:

Sobre:

De: Don Antonio Beigveder Guerrero.

Procuradora: Sra. María Angustias Martínez Sánchez Morales.

Letrado/a: Sr./a.

Contra: Doña Tamara Velasco Luisi.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 197/2001 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga a instancia de Antonio Beigveder Guerrero contra Tamara Velasco Luisi sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a diecisiete de octubre de dos mil uno.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado/Juez del Juzg. de 1.ª Instancia 12 de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 197/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio Beigveder Guerrero con Procuradora doña María Angustias Martínez Sánchez Morales; y de otra como demandada doña Tamara Velasco Luisi, sobre desahucio por falta de pago.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Martínez Sánchez Morales, en nombre y representación de don Antonio Beigveder Guerrero, contra doña Tamara Velasco Luisi, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 7 de julio del año 2000, respecto de la vivienda sita en la C/ Tejares, núm. 3, Planta 1.ª N 9.

2.º Condenar a la demandada a que, en el plazo de 30 días, prorrogables por otros 30, deje dicha vivienda libre y a disposición de su dueño.

3.º Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, a preparar en el plazo de cinco días hábiles (excluidos domingos y festivos) mediante escrito presentado en este Juzgado. Se hace saber a la demandada que, para que le sea admitido

el recurso de apelación que pueda presentar, deberá manifestar, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Tamara Velasco Luisi, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a once de diciembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía 10/2001. (PD. 13/2002).

NIG: 11035003200100004.

Procedimiento: Menor Cuantía 10/2001. Negociado: A.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Bankinter.

Procurador: Villanueva Nieto, José Pablo.

Letrado/a: Sr./a

Contra: Don Juan Manuel Herrero Aleixandre y Dominique Vulliez-Sermet Starace.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 10/2001, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Algeciras a instancia de Bankinter contra Juan Manuel Herrero Aleixandre y Dominique Vuilliez-Sermet Starace sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En Algeciras, a treinta de julio de dos mil uno. Vistos por el Ilmo. Sr. don José Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía seguidos a instancia de Bankinter, S.A., representada por el Procurador Sr. Villanueva Nieto y asistida por el Letrado Sr. contra don Juan Manuel Herrero Aleixandre y doña Dominique Vulliez-Sermet Starace.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de la mercantil Bankinter, S.A., contra don Juan Manuel Herrero Aleixandre y Dominique Vulliez-Sermet Starace, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de cuatro millones mil seiscientos dieciocho pesetas (4.001.618 pesetas), más los intereses de demora desde la fecha de la interpelación judicial y las costas procesales. Se condena a la parte demandada al abono de las costas procesales. Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Manuel Herrero Aleixandre y Dominique Vulliez-Sermet Starace, extendiendo y firmo la presente en Algeciras a quince de noviembre de dos mil uno.

El Secretario.